



AYUNTAMIENTO DE CAPILLA

Nº Registro de Entidades Locales: 01060303

CONTRATO DE SERVICIO DE CASETA-BAR DEL LOCAL DE PIEDRA MUNICIPAL DE CAPILLA, BADAJOZ

Reunidos en Capilla, a las 12 horas del día 17 de junio de 2019.

De una parte, en concepto de arrendador:

D^a ALFONSA CALDERON RAMIREZ, Alcaldesa del Ayuntamiento de CAPILLA, en representación del mismo y en ejercicio de las atribuciones que ostenta.

Y de otra parte, en concepto de arrendatario:

DOÑA MARIA PILAR SANCHEZ QUINTANA, en nombre y representación de HOSTELERIA Y OCIO SIBERIA SERENA, S.L., con domicilio en Paseo de Extremadura núm.25, de Zarza Capilla, CIF núm. B06749865

Compareciendo todas las partes, la Sra. Presidente de la Corporación, en representación del Ayuntamiento de Capilla y D^a. MARIA PILAR SANCHEZ QUINTANA y reconociéndose plena capacidad de obrar para este acto, de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN PATRIMONIAL.

EXPONEN

PRIMERO. Que el Ayuntamiento es propietario de CASETA-BAR del LOCAL DE PIEDRA Municipal ubicado Polígono 1, parcela 231 de esta localidad, calificado como bien patrimonial.

SEGUNDO. Que por Resolución de Alcaldía de 8 de mayo de 2019, se aprobó por Resolución de Alcaldía **PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS QUE REGIRA PARA LA CONCESION DE EXPLOTACION DEL SERVICIO DE CAFE-BAR DEL LOCAL DE PIEDRA DE CAPILLA (BADAJOZ)**

TERCERO. Que, con fecha 5 de junio de 2019, y mediante Resolución de Alcaldía, se adjudicó el servicio del citado bien patrimonial por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, a D^a. MARIA PILAR SANCHEZ QUINTANA, por el precio de 2.400,00 IVA incluido.

CUARTO. Que el arrendatario ha constituido una fianza de 120,00 euros a favor de este Ayuntamiento, mediante transferencia bancaria.

QUINTO. Que, con fecha 8 de mayo de 2019, se realizó por los Servicios Técnicos Municipales la comprobación e inventario de las instalaciones, mobiliario y enseres existentes en el CAFÉ-BAR del Local de Piedra así como de su estado, levantándose a tal efecto Acta que se adjunta en el Anexo a este contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del contrato es el servicio de Caseta-Bar del Local de Piedra Municipal, mediante procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, para la explotación de la CASETA-BAR del LOCAL DE PIEDRA de propiedad municipal, calificado como bien



AYUNTAMIENTO DE CAPILLA

Nº Registro de Entidades Locales: 01060303

patrimonial, sito en el Polígono 1, parcela 231 del término municipal de Capilla.

SEGUNDA. El contrato tiene una duración de 1 año a contar desde 1 de julio de 2019, prorrogable, según lo establecido en el Pliego de Condiciones jurídico-administrativas que ha de regir el arrendamiento del bien patrimonial.

TERCERA. La renta fijada es la siguiente, que deberá abonarse en la cuenta bancaria BANCO DE SANTANDER ES78 0030 5046 2908 7000 3271 de la que es titular el Ayuntamiento de CAPILLA, dentro de los diez primeros días del inicio de cada mes establecido en el contrato, a razón de 200,00 euros al mes.

CUARTA. Finalizado el contrato, se devolverá la garantía de conformidad con lo dispuesto en la Normativa de contratación administrativa y, en todo caso, previa comprobación del estado del local y del mobiliario y enseres entregados que figuran como Anexo a este contrato.

El Ayuntamiento no exigirá el reembolso de reposición de elementos deteriorados por el uso normal. Sin embargo, a la finalización del contrato, el arrendatario deberá reponer todos aquellos elementos que se hayan deteriorado de forma anormal o bien se hayan extrañado.

QUINTA. Con anterioridad y durante la vigencia de este contrato, DOÑA MARIA PILAR SANCHEZ QUINTANA, en nombre y representación de HOSTELERIA Y OCIO SIBERIA SERENA, S.L. deberá estar al corriente de sus correspondientes obligaciones tributarias y de Seguridad Social, laborales y de seguridad e higiene en el trabajo así como las del personal que tenga a su servicio en el CASETA-BAR del LOCAL DE PIEDRA, eximiendo al Ayuntamiento de cualquier compromiso derivado de su inobservancia.

SEXTA. Durante la vigencia del contrato, DOÑA MARIA PILAR SANCHEZ QUINTANA, en nombre y representación de HOSTELERIA Y OCIO SIBERIA SERENA, S.L. soportará y sufragará las obras de mejora realizadas en la CASETA-BAR del LOCAL DE PIEDRA MUNICIPAL objeto de este contrato, quedando a beneficio del Ayuntamiento de CAPILLA cuando se resuelva el mismo y sin posibilidad de repercutírselas en concepto de indemnización.

Para realizar cualquier tipo de obra, se requerirá previo y expreso consentimiento municipal, siendo causa de resolución el incumplimiento de este extremo.

SÉPTIMA. Durante la vigencia del contrato, DOÑA MARIA PILAR SANCHEZ QUINTANA, en nombre y representación de HOSTELERIA Y OCIO SIBERIA SERENA, S.L., deberá respetar y subrogarse las estipulaciones generales y condiciones particulares fijados en la cláusula DECIMOSEPTA del Pliego de Cláusulas

El adjudicatario del contrato otorgado en virtud de este Pliego ostentará los derechos del uso privativo del dominio público y el resto de instalaciones necesarias para la prestación del servicio.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los pliegos por los que se rige el presente contrato, así como las instrucciones que, en su caso, se por el Ayuntamiento. En todo caso, el adjudicatario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1º) Ingresar en la Tesorería Municipal el importe de adjudicación que hubiera ofertado, en la forma dispuesta en el presente Pliego.



AYUNTAMIENTO DE CAPILLA

Nº Registro de Entidades Locales: 01060303

2º) Prestar la actividad con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas.

3º) La actividad se prestará por el plazo de duración del contrato en los términos establecidos en el presente Pliego. En todo caso, el adjudicatario explotará las instalaciones para el propio servicio del local Municipal y sus clientes, quedando prohibido que pueda hacer uso de estas instalaciones para servicios o trabajos externos y ajenos a la adjudicación.

4º) Cuidar el buen orden y desarrollo del servicio.

5º) Admitir al uso del servicio a toda persona que cumpla los requisitos previstos reglamentariamente, respetando en todo caso los principios de no discriminación por razón de la nacionalidad, sexo, religión u opinión, o cualquier otra circunstancia personal o social, ni aun so pretexto del derecho de admisión.

6º) El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

7º) Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la multa convencional prevista en este Pliego para supuestos de incumplimiento contractual. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido.

A tales efectos, deberá tener suscrita una póliza de responsabilidad civil que cubra dichos daños. En todo caso, la póliza deberá cubrir las actividades complementarias objeto de la presente contratación, de conformidad con la normativa de espectáculos públicos.

8º) El contratista es responsable directo ante el Ayuntamiento por los perjuicios que se ocasionen a los bienes cedidos en uso en razón de este contrato. A tales efectos, estará obligado a contratar, previamente a la adjudicación del contrato, una póliza que cubra los posibles daños que puedan producirse en tales bienes (*por robo, incendio, etc...*), y siendo el beneficiario de esta póliza el Ayuntamiento.

9º) Ejercer por sí la prestación del servicio y no cederlo o traspasarlo a terceros, salvo que se trate de prestaciones accesorias y siempre previo consentimiento expreso del Ayuntamiento.

El incumplimiento de esta obligación determinará la resolución del contrato.

10º) Conservar las instalaciones en perfecto estado, y destinarlas de modo exclusivo al uso pactado, repararlas por su cuenta y cuando finalice la concesión, devolverlas en las mismas condiciones de uso en las que las recibió.

11º) El adjudicatario deberá cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento, repercutiendo al adjudicatario cualquier sanción que las Administraciones competentes pudieran imponer al Ayuntamiento subsidiariamente como consecuencia de incumplimientos en esta materia, sin perjuicio de la penalización que además pueda imponerse.

12º) solicitar autorización al ayuntamiento de Capilla previa a cualquier reparación de mantenimiento en las instalaciones y/o equipamiento.; así como de cualquier obras que se pretenda ejecutar en las instalaciones.

13º) Mantener abierto el BAR-CAFETERIA del LOCAL DE PIEDRA, durante todo el año, salvo



AYUNTAMIENTO DE CAPILLA

Nº Registro de Entidades Locales: 01060303

autorización previa del Ayuntamiento de Capilla.

14º) El contrato se entenderá aceptado a riesgo y ventura para el adjudicatario, entendiéndose otorgado el contrato salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

15º) El Ayuntamiento no se hará responsable de la falta de pago de los adjudicatarios a sus proveedores, ni canon SGAE que corresponda.

16º) El adjudicatario se hará cargo de todos los gastos de electricidad y agua del local durante el periodo que se mantenga vigente el contrato; asimismo, el adjudicatario se hará cargo, igualmente, del coste de electricidad de alumbrado, farolas, etc, ubicados en la "EXPLANADA DE SAN SEBASTIAN", así como de los WC públicos existente en la misma.

17º) El adjudicatario podrá hacer uso la EXPLANADA DE SAN SEBASTIAN" para la instalación de terrazas y veladores, así como del escenario para la celebración de eventos; en este caso deberá comunicar con, al menos 15 días de antelación, al Ayuntamiento el evento programado, quien, en el caso que ya tuviera programado alguna actividad en el mismo podrá denegar la celebración.

Serán derechos generales del adjudicatario:

- e) Explotar la el Bar-cafetería del Local de Piedra.
- f) Percibir de los usuarios los precios fijados en las tarifas vigentes en cada momento por la prestación de los servicios establecidos en la adjudicación.
- g) Fijar los precios que regirán en el servicio, los cuales deberán obtener el visto bueno del Ayuntamiento, para que vayan de acuerdo con los que rija en establecimiento de igual categoría en la localidad.

El horario de apertura y cierre será el correspondiente a establecimientos de la misma categoría

OCTAVA.DOÑA MARIA PILAR SANCHEZ QUINTANA, en nombre y representación de HOSTELERIA Y OCIO SIBERIA SERENA, S.L. gestionará el servicio de BAR-CAFETERIA del LOCAL DE PIEDRA MUNICIPAL a su riesgo y ventura, teniendo derecho a indemnización sólo en los supuestos de fuerza mayor y sin que medie conducta imprudente por su parte.

Los gastos de consumo y suministros electricidad, agua, teléfono, etc. serán por cuenta de DOÑA MARIA PILAR SANCHEZ QUINTANA, en nombre y representación de HOSTELERIA Y OCIO SIBERIA SERENA, S.L.

Queda expresamente prohibida cualquier contrato de subarriendo del local o de la actividad con terceros.

NOVENA. En cuanto al supuesto de incumplimiento contractual por parte de DOÑA MARIA PILAR SANCHEZ QUINTANA, en nombre y representación de HOSTELERIA Y OCIO SIBERIA SERENA, S.L. (demora en el cumplimiento del plazo total), este Ayuntamiento procederá o bien a resolver el contrato, o bien a imputar las correspondientes sanciones conforme a lo previsto en los artículos 223 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

DÉCIMA. En lo no previsto expresamente en las cláusulas anteriores, este contrato de arrendamiento se registrá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y Normativa complementaria [Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales], Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.



AYUNTAMIENTO DE CAPILLA

Nº Registro de Entidades Locales: 01060303

Leído el presente contrato por el Secretario, y hallándose conformes todas las partes, firman todas las copias así como el Anexo del inventario del mobiliario, en lugar y fecha ut supra citados.



La Alcaldesa,

Fdo.: Alfonsa Calderón Ramírez

Adjudicataria

Fdo.: María Pilar Sánchez Quintana